

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4202 Procedimiento ordinario 390/2017.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2017 0003213

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 390/2017

Sobre ordinario

Demandante: Agustín Baño Alcaraz

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Desamparados Lozano Ruiz,
David Peciña Galindo

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 390/2017 de este Juzgado de
lo Social, seguido a instancia de D. Agustín Baño Alcaraz contra Fondo de Garantía
Salarial, Desamparados Lozano Ruiz, David Peciña Galindo sobre ordinario, se ha
dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 168/2018

En Murcia a 4 de mayo de 2018

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Agustín Baño Alcaraz frente a la
empresa Desamparados Lozano Ruiz y David Pecina Galindo y el Fogasa, y
condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante
la cantidad de 3.190,62 € más al 10% de recargo por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente
previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente
establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de
Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,
que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de
notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes
de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o
beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o
beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio
Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los
Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el
beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art.
229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de
la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco De Santander, a nombre

del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0390.17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0390.17, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desamparados Lozano Ruiz, David Peciña Galindo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.